

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	539
Radicado	2015-00277-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Carlos Enrique Montoya Castañeda - Herney Alveiro Álvarez Ordoñez

Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$6.060.567**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (**\$346.480**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90118dc2e924cea3339fe70657243c599100e5c065f3a5beac84bb5ef4763383

Documento generado en 09/04/2021 03:36:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno
(2021)

Auto de sustanciación	00546
Radicado	2017 00164 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Félix María Rojas Tovar- Humberto Pinchao Rosero
Demandada (s)	Seguros Generales Suramericana S.A.

Teniendo en cuenta que el plazo de suspensión del proceso expiró con creces; y que el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., manifestó vía whatsapp en el grupo que se creó para este proceso que a pesar de los múltiples diálogos no se concretó nada, no le queda otro camino a la suscrita falladora que prorrogar el término del presente asunto en la forma indicada en el inciso quinto del artículo 121 del C.G.P.; y en consecuencia se reprograman las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día 29 de abril de 2021 a partir de las 09:00 a.m. en la forma señalada en el auto del 12 de noviembre de 2019, advirtiendo que se celebrarán a través de la plataforma *Microsoft Teams*, en el siguiente enlace:

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_MmQ0ZTI5ZmUtMTkwYy00NjU2LTk5YWItNDk4ZjJmYmRhNTk0%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522bba37da4-373c-471b-8b91-bedc3842c4d3%2522%257d&data=04%7C01%7Cdescobab%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C2f30c80959814c45a6d508d8fb759151%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637535829659426299%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=bjCzq%2BGhnsuVasqVLLnbaTZs9Zv39cVGweVONENItUc%3D&reserved=0 para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso de internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica por si eventualmente se llegara a presentar. En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 - 3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier intervención deberá realizarse a través del correo j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2a9335e6469c6f4d56404ec1cf4abd18112203193bee73421436ca247c2481

Documento generado en 09/04/2021 03:36:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	540
Radicado	2018-00363-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Rosa Díaz Andrade
Demandado (s)	Jhonatán Steván Rosero Buchelly

Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (**\$4.266.353,26**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$307.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f9709e1334ea136e95b892221862605be6e09d2f6f16119262b4b5b8d8fbfce

Documento generado en 09/04/2021 03:36:46 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	541
Radicado	2019-00016-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Alba Estela Araujo
Demandado (s)	Carlos Andrés Chaparro Ordoñez - Jholman Fabian Guetio Guazaquillo

Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DOS MILLONES SESICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (**\$2.669.676,27**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

413a2551289a6e7a40dc22244a98d066c9b8a255b0ae6e03b4a80b9062093f41

Documento generado en 09/04/2021 03:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho allegando memorial tendiente a la notificación del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00537
Radicado	2020-00310
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Lirio Zambrano Meneses

De conformidad al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a la notificación del señor *José Lirio Zambrano Meneses*, prevista en el artículo 291 del C.G.P.; y en vista de que no ha dado cumplimiento al auto de sustanciación No.00335, de la providencia del 04 de marzo de 2021, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc99456a3f18b2d41b78dcd702f88289fcd0b1d026a3b89c74e8ae6e2f7c3cd5

Documento generado en 09/04/2021 03:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	541
Radicado	2020-00321-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Luis Carlos Montoya Carmona

Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (**\$31.832.873,12**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.407.500**) una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98db7abe709436e14e3d990bef6db4dda91d22456572c400828ed42be61ec05d
Documento generado en 09/04/2021 03:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con imposibilidad de notificar y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00536
Radicado	2020-00328
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A
Demandado (s)	Leider Isabel Urbano Ordoñez -Rober Fredy Díaz Bermúdez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se lo requiere para que realice una consulta en el *RUES*, en los motores de búsqueda como *google*, *datacredito expirian* entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a88be26b5384d9c5afe3f501cdbfd08e4f1061478063434f2384d20caef37c1

Documento generado en 09/04/2021 03:36:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 06 de abril de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00542
Radicado	2019-00450
Proceso	Ejecutivo a continuación de Monitorio
Demandante (s)	Hotel Mocoa Samay S.A.S.
Demandado (s)	Swiss Andina Turismo S.A.S.

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, avizora el despacho que, mediante auto del 23 de febrero de 2021, la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Medellín, admitió a la sociedad SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el **Auto No. 2021-02-003716** del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) proferido por la Superintendencia de Sociedades, respecto a la “Reorganización Empresarial” según lo contemplado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y aplicable al Decreto 772 de 2020 “... *por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial...*” este despacho **RESUELVE:**

- 1.- No se decreta la nulidad de lo actuado, toda vez que lo que procede es la remisión del expediente en el estado en que se encuentra al juez del concurso ya que no ha habido actuaciones con posterioridad a la comunicación del proceso de reorganización.
- 2.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, sin embargo, no es posible ordenar la devolución de suma alguna a favor del deudor o la conversión de títulos judiciales a favor de la Superintendencia de Sociedades, por cuanto no reposa a favor de este proceso suma de dinero alguna..
- 3.- Remitir el expediente del radicado, el cual quedará a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

Dicha remisión debe realizarse a la dirección electrónica: www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

Déjense las constancias respectivas en el libro radicador.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d472f6e5fa29caa67300647f1df6fbfe9c22516c9ea7b62074ff583aff76809

Documento generado en 09/04/2021 03:36:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al contestar cite el No. 2021-02-003716

Tipo: Salida Fecha: 23/02/2021 04:39:42 PM
 Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
 Sociedad: 800012484 - SWISS ANDINA TURIS Exp. 25489
 Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
 Destino: 79570607 - JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ
 Folios: 11 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-000381

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

Sujeto del Proceso
SWISS ANDINA TURISMO S.A.S

Asunto
Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso
Reorganización Abreviada

Expediente
25489

I. ANTECEDENTES

1. Con escrito del 18 de diciembre 2020, con radicado asignado 2020-01-677272 de 21/12/2020, el señor Juan Carlos Urazán Araméndiz apoderado de la sociedad SWISS ANDINA TURISMO S.A.S. solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Que Mediante auto 610-000041 del 12 de enero de 2021, este Despacho admitió a la sociedad SWISS ANDINA TURISMO SA, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.
3. Que Mediante auto 610-000256 del 12 de febrero 2021, este Despacho dejó sin efectos los Autos 610-000041 del 12 de enero de 2021 y 610-000087 del 19 de enero de 2021, por cuanto al proceso se le había impartido el trámite equivocado.
4. Que, verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización abreviado regulado en el artículo 11 del Decreto 772 de 2020, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:
Acreditado en solicitud: La sociedad SWISS ANDINA TURISMO S.A.S con NIT 800012484-5 tiene su domicilio en	



Medellín, Antioquia, carrera 43 A No.16 sur - 43

Código CIU: Actividad Principal: N7911 – Actividades de las agencias de viaje.

Vigencia de la sociedad: Indefinida

Lo anterior, de acuerdo con el certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Medellín, aportado en anexo AAA 2020-01-677272, folio 60.

OBSERVACION: Se observa en el certificado de registro existencia y representación de la cámara de comercio de Medellín que en la actualidad la sociedad no ha renovado su matrícula.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 83, se aportó copia de poder autenticado por el representante legal Álvaro Jaramillo Olano, poder amplio y suficiente en donde se autoriza al doctor Juan Carlos Urazán Araméndiz para tramitar el proceso de reorganización.

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 474, se aportó certificación, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal en la que se indica la composición accionaria de la compañía a la fecha de la solicitud.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 87, se aporta certificación sobre la situación de cesación de pagos de la deudora sustentada y soportada en lo siguiente: PASIVO VENCIDO CON MÁS DE NOVENTA (90) DÍAS: Equivalente a la suma de \$1,923,603,406, valor que corresponde al 37,27% del pasivo total \$5,161,706,383.00, certificado suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: N/A
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud: No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 130, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal certifican que la compañía **NO** se encuentra incurso en ninguna de las causales de disolución del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 131, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal en la que se indica que "(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos **CERTIFICAR** que la compañía lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y con arreglo a la ley, conserva la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y



actividades empresariales. Igualmente **CERTIFICAMOS** que la empresa lleva su contabilidad bajo normas internacionales de información NIIF.”

GRUPO NIIF AL QUE PERTENECE LA COMPAÑÍA: II	II
NORMAS CONTABLES POR UTILIZAR: PYMES	Pymes
PERIODO PREPARACIÓN: 2014	2014
PERIODO BALANCE DE APERTURA: 01/01/2015	01/01/2015
PERIODO TRANSICIÓN: 2015	2015
PRIMER ESTADO FINANCIERO BAJO NUEVO MODELO NIIF	31/12/2016

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:
Art. 32, Ley 1429 de 2010

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 134, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal indicando que “(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos **CERTIFICAR** que a la fecha de presentación de esta solicitud **SI** existen pagos pendientes por concepto de retenciones en la fuente de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales octubre de 2018 a la fecha, en la suma de **(\$113.501.000)**. Sin embargo, estas obligaciones serán canceladas en los términos del artículo 32 de la Ley 149 de 2010.”

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 136, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal según la cual “(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos **CERTIFICAR** que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía **NO EFECTÚA** descuentos a los trabajadores por conceptos diferentes a los autorizados por Ley.”

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 138, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal según la cual “(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos **CERTIFICAR** que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía **TIENE** a su cargo obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social en la suma de (\$83.798.878). Sin embargo, estas obligaciones serán canceladas en los términos del artículo 32 de la Ley 149 de 2010.”

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

En radicado No 2020-01-677272, en el anexo AAA, folio 132, se aporta certificación, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal según la cual “(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos **CERTIFICAR** que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía **NO** tiene a su cargo obligaciones pensionales, por lo cual no se obliga a elaborar ni presentar el cálculo actuarial”.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente:
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en Solicitud:



Obra en los respectivos anexos del radicado 2020-01-677272, anexo AAA, los siguientes Estados Financieros y demás documentos, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal

Estado Financiero	2019	2018	2017
Estado de Situación Financiera	241	195	148
Estado de Resultados	242	197	149
Estado de Flujos de Efectivo	244	200	151
Estado de Cambios en el Patrimonio	243	199	150
Notas	245	201	152
Certificación	280	239	192
Dictamen	277	236	189

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
SI

Acreditado en solicitud:

Obra en los siguientes folios del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, los siguientes Estados Financieros y demás documentos:

Estado Financiero	A Noviembre 30 de 2020
Estado de Situación Financiera	Folio 282
Estado de Resultados	Folio 283
Estado de Flujos de Efectivo	Folio 285
Estado de Cambios en el Patrimonio	Folio 284
Certificación	Folio 315
Dictamen	Folio 316
Notas	Folio 286

Estados financieros preparados utilizando el marco técnico contable de NIIF para PYMES

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Aporta en radicado 2020-01-677272, anexo AAA, folios 321 – 329 archivos de un inventario de Activos, suscrito por el representante legal y contador público y revisor fiscal.

También se allegan certificados de tradición y certificación de leasing, folios 331- 337

Aporta en radicado 2020-01-677272, anexo AAA, folios 338 - 383 archivos de un inventario de Pasivos, suscrito por el representante legal y contador público y revisor fiscal.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Si

Acreditado en solicitud:

Aporta documento denominado Memoria explicativas SWISS ANDINA TURISMO S.A.S de las



causas de la insolvencia según radicado 2020-01-677272, anexo AAA, folio 387 en el que, expresa;

Permítasenos señalar que la presente memoria explicativa de las causas de insolvencia de la agencia de viajes ha sido elaborada sobre la base de la visión de las gerencias general, financiera, comercial y operativa de la compañía, lo cual le permite al lector contar con un panorama más diverso y preciso sobre esta problemática. Dicho eso, y como se evidenciará a lo largo de este escrito, SWISS ANDINA TURISMO S.A.S ha sido una compañía que, desde sus orígenes, sus principales indicadores económicos, financieros, operativos y administrativos dan cuenta de su solidez y perdurabilidad en el sector económico en el que se desenvuelve, pero que por causas tanto internas como externas atraviesa una coyuntura que, particularmente, le han afectado su flujo de caja y, consecuentemente, le han hecho incurrir en cesación de pagos respecto a algunas de sus obligaciones. En forma general, entre las causas de crisis tenemos (i) Huelga de pilotos de la aerolínea

Avianca(ii) pronunciada disminución de los ingresos y ventas;(iii) recaudo de cartera; (iv) inicio de procesos judiciales; (v) pérdida de contratos con empresas importantes; (vi) agudización de los principales indicadores financieros derivados de la pandemia COVID 19.

Es de anotar que el año 2020 comenzó muy bien, sin embargo, la temprana llegada de la pandemia a mediados de marzo truncó cualquier posibilidad de desarrollar los negocios que se tenían planificados y confirmados. A partir de esa fecha Swiss Andina tiene cero "0" ventas, por lo tanto "0" ingresos. Dentro de los efectos grandes en el tema turismo están el cierre de fronteras, cuarentena de pasajeros internacionales, cierre de aeropuertos a nivel de países en América y Europa y Asia, restricción de ingreso de pasajeros internacionales, cierre de conexiones de vuelos internacionales, cierre de operaciones de cruceros, alza excesiva de la Tasa Representativa del Mercado y otros efectos que implican las medidas que se deben tomar en esta crisis.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Aporta radicado 2020-01-677272, anexo AAA, folio 394 - 396 flujo de caja para atender el pago de las obligaciones, cuyo periodo es 2020-2030, suscrito por representante legal, contador y revisor fiscal.

Observaciones

En atención a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 1116 de 2006, la solicitud de inicio del trámite debe venir acompañada de un flujo de caja proyectado que describa como debe ir amortizado la atención de las acreencias, donde se respete el orden de prelación legal de pagos.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud

Aporta radicado 2020-01-677272, anexo AAA, folio 398, se aportó el archivo llamado Plan de Negocios, en el que se plantea;

El proceso de reorganización empresarial es, en si mismo, es un plan de acción que nos permitirá dar un gran paso en el dinamismo de nuestra caja. Igualmente, para SWISS ANDINA es fundamental lograr la celebración de un acuerdo de pago con sus acreedores, a través de lo estipulado en la Ley 1116 de 2006, y así tener una mayor y mejor oportunidad de reestructurar el pasivo y reorganizar la empresa, normalizar el manejo de sus activos y pasivos, oxigenar su caja y contar con un plazo prudencial en el pago de sus obligaciones, que les permita seguir desarrollando su ejercicio comercial. *Control de costos:* Tercerización del BackOffice y la parte operativa que se ha venido implementando desde diciembre de 2019. Esta estrategia significa para la empresa un ahorro considerable en el costo del recurso humano en la parte administrativa y operativa; al mismo tiempo permite que la gerencia de la empresa se concentre en el desarrollo comercial únicamente. En la actualidad nos enfocamos solo en el desarrollo de producto nacional, el cual será la demanda prevista para el año 2021 ya que los destinos internacionales tendrán todavía muchas restricciones según comportamiento de los rebotes. Tenemos proveedores responsables con los que trabajamos para el desarrollo de estos productos. *Políticas de cartera:* Se continua con la política del no otorgamiento de cartera. Nuestros proveedores tales como Hoteles, rentadoras de autos, operadores exigen pago de contado o máximo a 15 días. Las



aerolíneas pago semanal.

Otras medidas: Igualmente, se tomaron medidas con respecto a las sedes de la empresa. (ahorro significativo en arriendos). Se entregaron las oficinas de atención a clientes en aeropuertos y la oficina de Bogotá. Los clientes de esta ciudad se atienden virtualmente a través de la herramienta de autogestión corporativa, complementado con visitas físicas temporales por parte del Gerente Comercial. El local de la oficina principal en Medellín se entregó y se dejó una oficina en el mismo edificio con un área para 5 puestos de trabajo, lo cual significa un ahorro del 70% entre arriendo y servicios. El trabajo en los próximos dos años será de manera virtual, tele trabajo y a través de herramientas de autogestión.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento:
---	--------------------------------

Acreditado en solicitud:

Proyecto de calificación y graduación de créditos: En anexo AAA del radicado 2020-01-677272, folio 431-448.

Proyecto de determinación de Derechos de Voto: En anexo AAA, del radicado 2020-01-677272, folio .450 - 468

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
--	--

Acreditado en solicitud:

A folio 472 del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, aporta documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que certifica que "(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que, sobre los activos de la empresa HAY REGISTRADAS O DECRETADAS LIMITACIONES AL DOMINIO", las cuales se relacionan en el escrito.

A folio 475 del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, aporta documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que certifica que "(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía NO participa en consorcios ni en uniones temporales."

A folio 480 del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, aporta documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que certifica que "(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que, a la fecha de presentación de esta solicitud, la compañía NO ha afianzado ni garantizado obligaciones de terceros."

A folio 481 del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, aporta documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que certifica que "por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que, a la presentación de esta solicitud, la compañía cuenta con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica."

A folio 483 del anexo AAA del radicado 2020-01-677272, aporta documento suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal en el que certifica que "(...) por medio de la presente comunicación nos permitimos CERTIFICAR que conforme con el artículo 32 de la ley 1116 de 2006, la empresa NO forma parte de ninguna organización empresarial."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los



términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, los activos de la sociedad no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, mediante el cual se dictaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el intendente regional de Medellín, en uso de sus facultades legales

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad SWISS ANDINA TURISMO S.A.S, identificada con NIT. 800.012.484-5, al proceso de Reorganización Abreviada, con domicilio en la ciudad de Medellín, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad, ALVARO JARAMILLO OLANO, CC 70.051.698, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Secretaria administrativa y judicial de la intendencia regional de Medellín. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la intendencia regional de Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.



- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir



de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día.

Fecha	Hora
Viernes 21 de Mayo 2021	2:30 P.M

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día.

Fecha	Hora
Miércoles 21 de Julio 2021	3:00:00 P.M



Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Medellín de la Intendencia Regional Medellín, que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Medellín, que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la secretaría de la Intendencia Regional Medellín, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo octavo. Se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional www.supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2020-01-677272
N2143